



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	HECTOR HERNANDO GOMEZ DUQUE LUIS BERLAIDE GOMEZ JOSE IGNACIO GOMEZ JORGE MARIO GOMEZ ARISTIZABAL
DEMANDADO	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.
RADICADO	050013103 009 -2018-00274-00
ASUNTO	ORDENA REMITIR EXPEDIENTE A LA SUPERSOCIEDADES

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se incorporan informes de toma de posesión de los negocios bienes y haberes de la sociedad CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S., por parte del agente especial designado por la Alcaldía de Medellín, señor HÉCTOR ALIRIO PELÁEZ GÓMEZ (Archivo 03.1).

En ese orden de ideas, se debe aplicar por esta agencia judicial las normativas que a continuación se transcriben y que traen disposiciones generales de procedimientos de toma de posesión y de liquidación forzosa administrativa, donde se establece la remisión a la autoridad liquidadora de procesos como el que hoy nos ocupa:

--- Artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, literal c, prevé lo siguiente:

*“La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los **artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006**”*
(Negrillas del Despacho),

Nota remisoría a la Ley 116 de 2006, art. 20, que ordena:

----“**ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.** A partir de la fecha de inicio del proceso de



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. **Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización**, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta." (Negrilla del Despacho)

En ese orden de cosas y conforme a lo expuesto en precedencia, se ordenará la remisión de este expediente para ante el liquidador designado.

Por consiguiente, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la remisión del expediente con destino al liquidador, señor HÉCTOR ALIRIO PELÁEZ GÓMEZ.

SEGUNDO: Comuníquesele el presente auto al señor Peláez Gómez a través de las direcciones electrónicas invernortejuridica@gmail.com y aeinvernorte@gmail.com



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Así mismo, requiérasele el suministro de información sobre la dirección para efectos del envío del expediente físico.

CUMPLASE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **971d2bfdd415797f6b37730deb8d91c73e2dbd04ef3a8898618c29dcdada4739**

Documento generado en 08/02/2021 07:25:46 AM